

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Viste el expediente instruido á instancia de D. Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de urbanización sobre expropiación en el término municipal de Fuencarral, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del ferrocarril de Fuencarral á la Ciudad Lineal, de que es concesionaria la mencionada Compañía;

Resultando que abierta la información pública prevenida por el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y transcurrido el plazo de veinte días, que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de Abril último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el referido término municipal de Fuencarral, con motivo de las obras citadas pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto indicado, sólo se ha presentado en el expediente como única reclamación la de don Demetrio Montes y Sáez dueño de las fincas señaladas en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL con los números 1, 5 y 7, quien en instancia de fecha 6 de Mayo último, se limita á manifestar que no se opone á la declaración de necesidad de la ocupación; pero que hace constar su protesta, por considerar que es excesiva la superficie fijada en el BOLETIN

OFICIAL, para la construcción del ferrocarril de referencia y que no debe ocuparse, por tanto, la totalidad del terreno que se pretende, protestando, al parecer, no sólo contra la ocupación de la superficie calculada, sino también contra el proyecto de ferrocarril de que se trata;

Resultando que conferido traslado de la anterior reclamación á la Compañía concesionaria, su director solicita se declare la necesidad de la ocupación de todas las fincas incluidas en la relación rectificada por el alcalde de Fuencarral, toda vez que se han cumplido los requisitos legales y el mismo reclamante manifiesta que no se opone á la necesidad de la ocupación;

Resultando así mismo, bien cumplidos en la tramitación del expediente cuantos requisitos determine la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y el Reglamento dictado para su ejecución en cuanto se refiere á la necesidad de la ocupación de inmuebles, y que la Comisión provincial, ofda en el expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la repetida ley de Expropiación, informó con fecha 30 de Setiembre último en el sentido de que procede desestimar la reclamación formulada por D. Demetrio Montes, y en su consecuencia declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Fuencarral, señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que la protesta formulada por D. Demetrio Montes es en una gran parte improcedente de todo punto, por cierto que la información pública en modo alguno puede referirse al proyecto ejecución de obras, ni declaración de su utilidad y si únicamente contra la necesidad de la ocupación;

Considerando que, según el propio declarante afirma, él no se opone á la ocupación de las fincas de su propiedad comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extremo éste que es el único que al presentarse puede discutir, teniendo en cuenta el estado en que el expediente se encuentra, puesto que la fijación de la cantidad de terreno que haya de expropiarse á cada interesado habrá de realizarse, no ahora si no en el tiempo y forma que determinan los artículos 20 al 24 de la ley vigente y 29 y siguientes del

Reglamento, ó sea después de haberse resuelto en definitiva lo procedente sobre la necesidad de la ocupación de tales fincas;

Considerando, por último, que las razones alegadas por D. Demetrio Montes para oponerse á la ocupación de las citadas fincas no pueden tampoco considerarse como atendibles, toda vez que los perjuicios verdaderos que pudieran irrogarse, han de quedar á salvo en el período de justiprecio en que han de ser parte;

Ha resuelto, de conformidad con el informe de la Comisión provincial y en cumplimiento de lo establecido para estos casos en la Ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos del término municipal de Fuencarral, detallados en la relación nominal rectificada de propietarios, publicada para las obras del Ferrocarril de Fuencarral á la Ciudad Lineal, concedido á don Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento tantas veces citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse, en el plazo de ocho días, en la Alcaldía de Fuencarral, á hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de tasación y medición de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de que, caso de no estar conformes con este acuerdo, puedan utilizar, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que trata el artículo 29 de la antedicha Ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Madrid diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El gobernador,
El duque de Tevar.
(D.—4.)

El presidente de la Asociación General de ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Antonio Medrano para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en co-

nocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación pertenecen á ésta, y el recaudador percibirá el importe de las reses mestrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mestrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, arts. 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballo por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de idem.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evaque cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean precedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto contagiosas

(viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando, si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación general de ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc. deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el abogado (consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación general de Ganaderos los productos oriundos en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Madrid 9 de Noviembre de 1909.—El gobernador, Duque de Tovar.

(Núm. 3.592.)

AYUNTAMIENTOS

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría (Negociado segundo Hacienda), durante el término de quince días, el expediente instruido para la habilitación en el capítulo 6.º, art. 6.º, concepto 9.º del presupuesto vigente, de un crédito de 50.000 pesetas para pago durante el actual año de parte de las obras de adaptación de la casa número 4 de la Plaza de la Villa para oficinas municipales, cuya suma se deducirá del remanente que existe disponible en la partida de 100.000 pesetas, consignada en el capítulo 10, artículo único «Obras nuevas por contrato, fontanería-alcantarillas y pozos negros» de dicho presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1909.—Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos.—Diferibles

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Octubre de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento:

Cap. 2.º Policía de Seguridad:

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 1.524'56 pesetas para la primera zona; 1.692'31 pesetas para la segunda; 575'73 pesetas para la tercera; total, 3.792'60.

Cap. 4.º Obras públicas: 99.759'27 pesetas para la primera zona; 85.797'57 pesetas para la segunda; 39.221'85 pesetas para la tercera; total, 224.778'69.

Cap. 5.º Cargas: 4.000 pesetas para la primera zona; 4.000 pesetas para la segunda; 2.000 pesetas para la tercera; total, 10.000.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 pesetas para la segunda; 377'48 pesetas para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 105.905'19 pesetas para la primera zona; 92.193'38 pesetas para la segunda; 42.175'06 pesetas para la tercera; total general, 240.273'63.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA.—ENSANCHE.

Año de 1909.—Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Octubre de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'75 pesetas para la primera zona; 6.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550.

Cap. 2.º Policía de Seguridad, 4.661'36 pesetas para la primera zona; 4.682'21 para la segunda; 1.624'34 para la tercera; total, 10.967'91.

Cap. 3.º Idem urbana y rural, 10.361'53 pesetas para la primera zona; 16.623'12 para la segunda; 4.749'16 para la tercera; total, 31.733'81.

Cap. 4.º Obras públicas: 137.676'18 pesetas para la primera zona; 120.544'58 para la segunda; 52.361'13 para la tercera; total, 310.581'89.

Cap. 5.º Cargas: 34.996'98 pesetas para la primera zona; 40.093'39 para la segunda; 17.373'49 para la tercera; total, 92.463'86.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 para la segunda; 377'48 para la tercera; total 1.702'34.

Total: 194.926'16 pesetas para la primera zona; 189.235'09 para la segunda; 78.788'56 para la tercera; total, 462.999'81.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1909.—Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos.—Inexcusables

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Octubre de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'75 pesetas para la primera zona; 6.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 4.661'36 pesetas para la primera zona; 4.682'21 para la segunda; 1.624'34 para la tercera; total, 10.967'91.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 8.836'97 pesetas para la primera zona; 14.930'81 para la segunda; 4.173'43 para la tercera; total, 27.941'21.

Cap. 4.º Obras públicas: 37.916'91 pesetas para la primera zona; 34.747'01 para la segunda; 13.193'28 para la tercera; total, 85.803'20.

Cap. 5.º Cargas: 30.996'98 pesetas para la primera zona; 36.093'39 para la segunda; 15.373'49 para la tercera; total, 82.463'86.

Cap. 6.º Imprevistos.

Total: 89.020'97 pesetas para la primera zona; 97.091'71 para la segunda; 36.613'50 para la tercera; total general, 222.726'18.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

CASARRUBUELOS

El día cinco de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta villa para el año de mil novecientos diez, bajo el tipo de mil doscientas veintiseis pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La licitación se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Casarrubuelos nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,

Antonio Garvía.

(E.—641.)

COBEÑA

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1910, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, pasados los cuales, no serán admitidas las que se formulen.

Cobeña 7 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Guillermo Duque.

COLLADO VILLALBA

El día 24 de Noviembre actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta á venta libre de todos los derechos de las especies de consumo sujetas al impuesto en esta localidad por todo el año próximo de 1910, bajo el tipo de 5.931 pesetas 86 céntimos, y las demás condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en la misma es condición precisa que los licitadores depositen en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio ó en poder del Ayuntamiento, en el acto de hacer postura, el cinco por ciento del tipo señalado.

En el caso de resultar desierta la subasta, se celebrará un segundo remate el día 4 de Diciembre próximo á la misma hora y con las mismas formalidades, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Collado Villalba ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,

Santos Cuesta.

(E.—643.)

FUENTE EL SAZ

El padrón de cédulas personales de los vecinos de esta villa para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones en esta Secretaría, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuente el Saz 6 de Noviembre de 1909. El alcalde, Guzmán del Vado.

CHAPINERIA

El padrón de cédulas personales para el año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chapinería 8 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Pedro Fernández.

PINTO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1910, por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y hacer en su caso las reclamaciones que crean convenientes.

Pinto á 9 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Perfecto Pérez.

REDUEÑA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos de la contribución de rústica y pecuaria de esta localidad para el año de 1910, á fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes le deseen de los que en los mismos se hallan relacionados.

Redueña 9 de Noviembre de 1909.—El alcalde, P. O.—El secretario, Pedro Sanz.

TITULCIA

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo de los arbitrios municipales de puestos públicos y derechos de degüello durante el año de mil novecientos diez, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que determina el artículo veintinueve de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Titulcia ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,

Victoriano Garvía.

(E.—642.)

TORRELAGUNA

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, formado para el año 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo.

Torrelaguna 8 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Alberto López.

TORREMOCHA

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo

año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Igualmente se hallan de manifiesto en la referida Secretaría el repartimiento de rústica y pecuaria, en copia y listas obratorias, formado para el año 1910, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Terremocha 7 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Julián García.

VALDILECHA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdilecha 9 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Mariano Cerral.

VILLAMANTILLA

El día veintiocho de Noviembre, á las diez de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el remate de los derechos de consumo á venta libre de los artículos comprendidos en la primera tarifa oficial vigente, bajo el tipo de dos mil quinientas sesenta y tres pesetas treinta y tres céntimos y demás condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Higinio Lozano.

(E.—640.)

VILLAVIEJA

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1910 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja 6 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Deogracias Durán.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales.—Año 1909.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el único grado de apremio con la multa del doble sobre el valor de las cédulas personales, á los deudores que figuran en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción publíquese esta providencia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 6 de Noviembre de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

(Núm. 3.616.)

Derechos Reales

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo

50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á las Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Julio Seguí.

Segunda Lacalle.

Nicolás Palacios.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Noviembre de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo
SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Leoncio Martínez y Martínez, de Madrid, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Mayo de 1909, sobre supuesta defraudación de la contribución industrial como prestamista.

D. Julio Sasselli y Collar, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Julio de 1909, sobre que los agentes y aspirantes del Cuerpo de Vigilancia han de proveerse de cédulas personales como los empleados civiles, según el sueldo que disfruten.

La Sociedad de Seguros «La Estrella», de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Setiembre de 1909, sobre devolución de cantidad ingresada en concepto del 12 por 100 de utilidades.

El reverendo obispo de Madrid-Alcalá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Julio de 1909, sobre construcción de un cementerio con fondos procedentes de un donativo particular en Villarejo de Salvanés.

Dña. Josefa Fernández y otros, herederos y testamentarios del marqués de Perales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Junio de 1909, sobre justiprecio de dos fincas que se expropian para ampliación de la estación del ferrocarril del Tajaña.

D. Serafín Fernández Moya, de Santa Clara (Cuba), contra acuerdo de la Junta Clasificadora de Obligaciones de Ultramar de 20 de Julio de 1909, sobre clasificación de crédito en concepto de alquileres de la casa propiedad del recurrente que ocupó la Guardia civil en Santa Clara.

D. Rodrigo Alvarez de Toledo y otros herederos de la marquesa de Senors, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Agosto de 1909, sobre entrega de las acciones con que en 1786 se hizo la fundación destinada por mita al colegio de Telmo de Sevilla y á la Escuela de Pilotaje y Marinería que había de constituirse en Málaga, con más sus intereses.

El Ayuntamiento de Madrid contra la

Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1909, sobre rebaja en el cupe de consumos al Ayuntamiento de Vicalvaro y recargo al Municipio de Madrid.

La Compañía general de Tabacos de Filipinas contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 8 de Julio de 1909, sobre derecho al percibo del importe de una carta de pago expedida en Manila en concepto de movimiento de fondos contra la Caja Central de la Isla de Luzón (5.000 pesos).

Dña. María Gallego Figueroa y sus hijos, herederos de D. E. Hermenegildo Hernández Ramos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Agosto de 1909, sobre concesión de derecho para nombrar sustituto en lo judicial de la Notaría que en Madrid tenía D. Eduardo Hermenegildo Hernández, así como para el nombramiento para la Escribanía vacante en el Juzgado del Hospital.

La Compañía Singer de Máquinas para coser contra la orden de la Dirección general de Aduanas de 19 de Julio de 1909, por la que se revoca el fallo de la Junta Arbitral de la Aduana de Barcelona en el expediente número 26-909.

D. Juan Antonio Jiménez y Martín, D. Eugenio García Ruiz y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Junio de 1909, sobre derecho al percibo de sus nuevos haberes desde 1.º de Enero de 1909, como catedráticos de Caligrafía en distintas provincias.

D. José María Narváez, duque de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1909, por la que se aprueba el plan de aprovechamientos forestales en la provincia de Salamanca de 1909 á 1910, de los montes que están á cargo de la Hacienda.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Noviembre de 1909.—El secretario decano, Luis María Gante.

(Núm. 3.593.)

Servicio Agronómico-catastral

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque las instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plano de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispues-

to en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas Periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Villalbilla en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 3.627.)

(O.—179.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Claudio Pasoual Bernard, capitán juez instructor del regimiento infantería Gravelinas núm. 41 y del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo, Florentino Montero Salgado, por haber cambiado su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Florentino Montero Salgado, natural de Mata de Alcántara, provincia de Cáceres, vecindado en Mata de Alcántara, hijo de Romualdo y de María, de 27 años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 645 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire mercantil, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en este procedimiento, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el mencionado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Florentino Montero Salgado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á

mi disposición con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Badajoz á 28 de Octubre de 1909.—Claudio Pascual.

(Núm. 3.613.) (B.—2.974.)

Vicente Paredes Batanero, natural de Navalcarnero (Madrid), soltero, comerciante, de veintiséis años, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, se ignora su paradero, se le cita por falta de concentración, ha de presentarse ante el Juzgado del batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, cuartel de Mendigorria, á los treinta días, á partir de la fecha.

Alocá de Henares á 3 de Noviembre de 1909.—El primer teniente juez instructor, Arturo León.

(Núm. 3.614.) (B.—2.975.)

Juzgados de 1.ª Instancia

INCLUSA

Garofa Alvarez, Antonio, natural de Montevideo, soltero, de 31 años, que vivió en la calle de Mediodía Grande, número 12, casa de dormir, por el delito de hurto de un mantón, ante el juez instructor de la Inclusa, por término de diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta*, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(Núm. 3.608.) (B.—1.969.)

LATINA

Don Edelmire Trillo y Señorans, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Per la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Eugenia Ramirez Villagorcia, conocida por Emilia, hija de Justo y Juana, de veintiocho años de edad, soltera, natural de Villar de la Encina y con domicilio en la ronda de Valencia, número 4, piso segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de prisión dictado en el sumario que se la sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño y ojos negros, y en el caso de ser habidos la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.—Edelmire Trillo.—El escribano licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 3.610.) (B.—1.971.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Per la presente se cito, llama y emplaza al procesado José María Rey (a) Pejarero, domiciliado con sus padre en Tetuán de las Victorias, calle de San Martín, núm. 12, es de unos catorce años de edad, de oficio pejarero, para que en el término de 10 días, contados desde

el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por infracción de la Ley de caza, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 6 de Noviembre de 1909.—Francisco Fabié.—El actuario, L. César del Pozo.

(Núm. 3.611.) (B.—2.972.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte en el Hospital Provincial de un sujeto desconocido, procedente de la Casa de Socorro sucural del distrito de la Inclusa, donde parece ser dijo se llamaba Francisco Terrada, se cita á los parientes del citado sujeto, que era de cuarenta y ocho á cincuenta años, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarados incursores de la multa de 5 á 50 pesetas con se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Noviembre de 1909.—Visto bueno.—Grande.—El escribano, P. S., del Sr. Martínez Grande.—Benito Garofa Sánchez.

(Núm. 3.617.) (B.—2.976.)

BUENAVISTA

Casado Granizo, Santos, hijo de Francisco y de Bernabea, natural de Navalagamella (Madrid), casado, jornalero, de treinta y siete años, cuyas señas personales y especiales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, viste pantalón de pana, blusa á cuadros, boina y alpargatas, ha sido procesado anteriormente por el delito de hurto, tuvo su último domicilio en la calle de Manuel Carmona, número 7, bajo, se le cita por hurto, para que se presente ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, dentro del término de diez días.

(Núm. 3.618.) (B.—2.977.)

HOSPICIO

Raymundo Fernández Fuentes, natural de Almería, casado, jornalero, de veintiocho años, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo y ojos castaños, que vivió en la calle de Jardines, 10 principal, por estafa, comparezca ante el Juzgado instructor del Hospicio, durante el término de diez días.

Madrid 8 de Noviembre de 1909.—Alejandro Garofa del Pozo.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 3.619.) (B.—2.978.)

González Velasco Mauricio, hijo de Casimiro y Matilde, natural de Ambagas, soltero, jornalero, de diecinueve años, estatura baja, color sano, pelo castaño, ojos idem, vista chaleco y pantalón de pana y blusa blanca, último domicilio Ambagas, y cuyo paradero se ignora, se le cita por tentativa de estafa, para que comparezca ante el Juzgado instructor del Hospicio en el término de diez días.

Madrid 8 de Noviembre de 1909.—El juez, Garofa del Pozo.—El escribano licenciado, Pedro Taracena.

(Núm. 3.620.) (B.—2.979.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Benita Concepción Izaguirri, por daños, y señalado con el número 272 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 5 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente y adjuntos don Eduardo Barriovero y don Luis Granados, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Benita Concepción Izaguirri, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benita Concepción Izaguirri á la pena de 30 pesetas de multa y las costas.

Así per esta sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—Luis Granados.—Eduardo Barriovero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente, del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.520.) (B.—2.902.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón López, Manuel Palacio y Ricardo Torrejón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 543 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.521.) (B.—2.903.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 682 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.522.) (B.—2.904.)

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Linaero Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 920 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.523.) (B.—2.905.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique N. cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Noviembre próximo á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.209 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.524.) (B.—2.906.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 519.590, expedido per este establecimiento en veintinueve de Julio de mil novecientos dos, á favor de don Gregorio Basulto y Rodríguez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,
V. Blanco Rocio.

(A.—461.)